



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 699

**Quito, miércoles 9 de
mayo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

1134	Créase la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP	2
1135	Expídese el Reglamento de asignación de recursos para proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas de influencia donde se ejecutan actividades de los sectores estratégicos	4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Oficialízanse con el carácter de voluntaria y obligatoria la primera revisión de varias Normas Técnicas Ecuatorianas:

11-395	NTE INEN 1640 (Aceite comestible de palma africana. Oleína. Requisitos)	9
11-396	NTE INEN 023 (Aceite de arroz. Requisitos)	10
11 397	NTE INEN 027 (Aceite de maíz. Requisitos)	11
11-399	NTE INEN-ISO/IEC 27003 (Tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Guía de implementación del sistema de gestión de la seguridad de la información)	12
11-401	NTE INEN 957 (Cemento Hidráulico. Determinación de la finura mediante el tamiz de 45 µm (No. 325))	13
11-402	NTE INEN 026 (Aceite de girasol. Requisitos) ...	14
11-404	NTE INEN 376 (Alcohol etílico industrial. Requisitos)	15
11-405	NTE INEN-ISO/IEC 29363 (Tecnología de la información - Interoperabilidad de servicios	

	Págs.		Págs.
Web - Perfil de enlace simple SOAP WS-I Versión 1.0)	16	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
11-408 NTE INEN 2163 (SOLVENTES. DILUYENTES (THINNER). Requisitos)	17	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales: De aprobación del plano del valor de la tierra y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013	33
11-409 NTE INEN 2603 (Calentadores de agua a gas. Requisitos e inspección)	18		
11-410 NTE INEN-ISO/IEC 27000 (Tecnología de la información — Técnicas de seguridad — Sistema de gestión de seguridad de la información – descripción general y vocabulario)	18	- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el servicio del camal municipal	46
11-411 NTE INEN-ISO/IEC 27005 (Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Gestión del riesgo en la seguridad de la información)	19		
11-412 NTE INEN-ISO/IEC 27004 (Tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Gestión de la seguridad de la información - Medición)	21		
12-002 NTE INEN 2209 (Mallas electro soldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos)	22		
12-008 Apruébase y oficialízase el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 059 “Alimentos Funcionales. Requisitos”	22		
12-012 Ampliase el plazo de presentación de la declaración juramentada de origen con formato simplificado, establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen Preferencial de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación hasta el 5 de febrero del 2012.	25		
12-013 Otórgase la designación a TESTFARM Laboratorio Agropecuario Ambiental Cia. Ltda. para que realice la actividad de análisis	26		
12-044 NTE INEN 2235 (Alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten. Requisitos)	27		
12-050 Apruébase y oficialízase el proyecto de: “Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 063 “Sopas, Caldos y Cremas. Requisitos”	28		
12-057 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 11 193 de 31 de mayo del 2011, designase a la doctora Blanca Gómez de la Torre Gómez, Asesora Jurídica del Despacho Ministerial, como delegada permanente de la Ministra ante el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional	32		
		No. 1134	
		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
		Considerando:	
		Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;	
		Que la norma constitucional dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;	
		Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009;	
		Que la disposición transitoria segunda de la invocada ley, establece el procedimiento de transformación de las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismo sea accionista único;	
		Que TECNISTAMP CÍA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada el ocho de febrero de 1988, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 21 de abril del año 1988;	
		Que posteriormente TECNISTAMP CÍA. LTDA., se transformó en compañía de economía mixta, a través de escritura pública otorgada el 17 de abril de 1998, ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de agosto de 1998;	
		Que mediante escritura pública otorgada el 22 de marzo del 2004, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, e	

inscrita en el Registro Mercantil el 10 de junio del 2004, se constituyó la compañía GASESPOL INDUSTRIAL CEM;

Que con fecha 24 de julio del 2009, ante el Dr. Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, TECNISTAMP CEM Y GASESPOL INDUSTRIAL CEM, se fusionaron por absorción; el referido instrumento legal se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito, 16 de octubre del 2009;

Que el 17 de diciembre del 2009, mediante escritura otorgada ante Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, la compañía cambió su denominación social a TECNISTAMP GASESPOL CEM; se inscribió la referida escritura en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 22 de marzo del 2010;

Que a la presente fecha y conforme se verifica del libro de acciones y accionistas de la compañía, así como de la nómina conferida por la Superintendencia de Compañías, el único accionista de TECNISTAMP GASESPOL CEM, es el Ministerio del Interior; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, y el artículo 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, como una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- El objeto de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP comprende lo siguiente:

1. Confección, fabricación, comercialización de toda clase de textiles, tejidos y telas, en todas sus formas, ropa confeccionada, vestidos para hombres, mujeres, niños, ropa deportiva, ropa de gala, ropa de trabajo, ropa de playa, protectores antimitines.
2. Importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de toletes, lanza gases, armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvoras o toda clase de explosivos; así como también las materias primas para fabricación de explosivos detonantes, gas lacrimógeno, escopetas lanza gases, cascos e implementos de defensa antimitines, importación spray de gas y toda clases de accesorios en general.
3. Importación, fabricación, distribución, de todo tipo de vehículos, vehículos blindados de seguridad, equipos, partes, piezas, repuestos y accesorios, lanchas, helicópteros, motocicletas, autos, camiones; así como partes, piezas, repuestos para comunicación en general de todo tipo; antenas parabólicas.
4. La compañía también se podrá dedicar a la planificación, diseño, construcción, comercialización de

viviendas, urbanizaciones, elaboración y aprobación de planos, proyectos inmobiliarios, construcción de obras públicas, carreteras, vías, puentes, aeropuertos, oleoductos gasoductos, acueductos, pozos petroleros, pozos de aguas profundas, estaciones petroleras y otros afines.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se confiere al Directorio de la empresa, las facultades necesarias para que pueda ampliar el objeto social de la compañía en virtud de las necesidades que tenga.

Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Artículo 3.- El capital inicial de FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en el balance de la Compañía TECNISTAMP GASESPOL CEM, cortado a la expedición de este decreto ejecutivo.

Artículo 4.- La Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP se subroga en los derechos y obligaciones de la compañía TECNISTAMP GASESPOL CEM, que se extingue por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los activos, pasivos y, en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de la compañía de economía mixta TECNISTAMP GASESPOL CEM, que se extingue por disposición legal, se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea.

El Superintendente de Compañías, ordenará la cancelación de la inscripción de la compañía de economía mixta tantas veces referida, en el respectivo Registro Mercantil del cantón Quito.

Artículo 5.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, queda constituido de la siguiente manera:

1. El Ministro del Interior o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente.
3. Un miembro designado por el señor Presidente de la República, para cuyo efecto se designa al Ministro Coordinador de Seguridad o su delegado permanente.

Las atribuciones del Presidente del Directorio serán reguladas por el Directorio de FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP.

Artículo 6.- El Directorio de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP estructurará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Régimen Laboral.- El personal que actualmente trabaja en la compañía TECNISTAMP GASESPOL CEM, continuará prestando sus servicios en la empresa creada en su lugar, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de acuerdo a los requerimientos estructurales y orgánicos de ésta, observando las disposiciones legales pertinentes.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1135

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 259 de la Constitución de la República y con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales e hidrocarburos; y, el artículo 313 de la misma determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 274 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades”;

Que, el tercer inciso del artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define a los ingresos no permanentes como los ingresos de recursos públicos que el Estado, a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria;

Que, de conformidad con lo que dispone el primer inciso del artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento de los ingresos permanentes y del diez por ciento de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;

Que, el inciso tercero del artículo 339 de la Carta Magna dispone que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales y en los correspondientes planes de inversión;

Que, en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre del 2011 se publicó la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, en la que mediante las disposiciones reformativas primera y segunda se reformaron los artículos 94 de la Ley de Hidrocarburos y 67 de la Ley de Minería, respectivamente. Las reformas hechas tienen relación con el 12% de las utilidades generadas por esas industrias, porcentaje que será pagado al Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados, los que las destinarán a proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas respectivas. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados se dispone que los recursos que les correspondan sean canalizados a través del Banco del Estado;

Que, el artículo 93, inciso cuarto, de la Ley de Minería establece que el 60% de las regalías que perciba el Estado por la explotación de minerales se destinarán para proyectos productivos y de desarrollo local sustentable a través de los gobiernos municipales y juntas parroquiales y, cuando el caso amerite, el 50% de aquellos a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Minería se establece que el tres por ciento de la venta de los minerales explotados bajo modalidad de contrato de prestación de servicios será destinado a la ejecución de proyectos de desarrollo local sustentable a través de los gobiernos municipales y juntas parroquiales y, de ser el caso, a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas, para lo cual se establecerá la normativa respectiva;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley de Minería establece que en los contratos de exploración y explotación minera se podrá pactar por parte del concesionario el pago de regalías anticipadas;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Régimen Monetario y Banco del Estado señala que dicha entidad financiera pública tiene como objetivo financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos cuya prestación es responsabilidad del Estado, financiar programas del sector público que contribuyan al desarrollo socio - económico nacional así como prestar servicios bancarios y financieros facultados por ley, para lo cual actuará con recursos propios, del Estado u otros que obtuvieren;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 870 de 5 de septiembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 534 de 14 de septiembre del 2011, se creó la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, cuyo fin es potenciar la redistribución de la riqueza nacional y acercar el desarrollo de los ciudadanos a través de la ejecución de programas y proyectos para dotar de infraestructura, equipamiento y servicios a las zonas en cuyo territorio se encuentran los recursos naturales no renovables o se desarrollan actividades relacionadas con los sectores estratégicos, haciendo de estas comunidades las primeras beneficiarias de la riqueza petrolera, minera y natural en general;

Que, es necesario regular los requisitos y procedimientos para la asignación de recursos provenientes de las industrias minera y petrolera, a fin de poder ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las zonas donde se lleven a cabo actividades de los sectores estratégicos, con el fin de romper las inequidades, así como garantizar su desarrollo y buen vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA PROYECTOS

DE INVERSIÓN SOCIAL Y DESARROLLO TERRITORIAL EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DONDE SE EJECUTAN ACTIVIDADES DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente reglamento, tiene por objeto definir los requisitos y procedimientos previos a la asignación de recursos a las instituciones del Gobierno Central y de los gobiernos autónomos descentralizados competentes para la ejecución de planes, programa o proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las zonas de influencia de los sectores estratégicos.

Para el efecto se entiende que los planes, programas o proyectos de inversión social y desarrollo territorial incluyen también la etapa de pre inversión o contratación y generación de todo tipo de estudios o diseños.

Artículo 2.- Competencia para la ejecución de proyectos.- Son competentes para la ejecución de proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas de influencia en las que se ejecuten actividades de los sectores estratégicos, el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, en los términos señalados en la ley y este reglamento.

Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus requerimientos se canalizarán a través de proyectos individuales presentados para la calificación y aprobación del Banco del Estado de conformidad con lo que establece la ley.

La ejecución por parte del Gobierno Central de los planes, programas o proyectos de inversión social o desarrollo territorial en las zonas donde se ejecutan los proyectos de los sectores estratégicos estará a cargo de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP.

Artículo 3.- Gobiernos autónomos descentralizados ejecutores.- Gobiernos autónomos descentralizados ejecutores son aquellos en cuyas jurisdicciones territoriales se desarrollan proyectos de los sectores estratégicos, de conformidad con las áreas de influencia delimitadas por cada contrato o título habilitante suscrito u otorgado a favor de un operador de sectores estratégicos. Para efectos del financiamiento de proyectos el Banco del Estado privilegiará los proyectos de inversión social y desarrollo territorial a ser ejecutados en las áreas de influencia directa, atendiendo las competencias correspondientes a cada nivel de gobierno.

En el caso de las comunidades, pueblos, o nacionalidades localizados dentro de las áreas de influencia directa, estos canalizarán sus proyectos a través del gobierno parroquial o municipal del cual formen parte, por intermedio del Banco del Estado, para lo cual los proyectos estarán incluidos en los planes de desarrollo de ese nivel de gobierno y armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 4.- Fuentes de financiamiento.- Para la ejecución de los proyectos de inversión social o de desarrollo

territorial objeto de este reglamento, se identifican las siguientes fuentes de financiamiento de la Cuenta Única del Tesoro, distintas entre sí, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Utilidades: corresponden al 12% de las utilidades generadas por los operadores hidrocarburíferos o mineros privados y al 5% de utilidades provenientes de la pequeña minería. La utilización de estos fondos podrá estar a cargo del Gobierno Central a través de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, así como de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con lo que dispone la ley y este reglamento;
- b) Regalías mineras: corresponden a las regalías provenientes de la industria minera y la pequeña minería, incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, de conformidad con lo señalado en los artículos 92, 93 y el inciso tercero del artículo 41 de la Ley de Minería. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales podrán utilizar estos fondos para proyectos, productivos y de desarrollo territorial sustentable dentro de las áreas de concesión, a través del Banco del Estado y, la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, para el cumplimiento de los objetivos previstos en su decreto de creación y para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- c) Contratos de prestación de servicios mineros: corresponden a los recursos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Minería. Para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y municipales, la asignación es del 3% de las ventas de los minerales explotados en virtud de un contrato de prestación de servicios: La Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP en función de las necesidades, podrá solicitar asignaciones de parte de los recursos generados por la venta de los minerales explotados en virtud de este tipo de contratos; y, la ejecución de proyectos provenientes de esta fuente podrán ser utilizados en todas las áreas de influencia establecidas en este reglamento; y,
- d) Excedentes: se refieren a parte del superávit o exceso de los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado.

Artículo 5.- Arcas de influencia.- A fin de establecer las zonas de intervención o de ejecución de los proyectos objeto de este reglamento, se definen las siguientes áreas de influencia:

1. Área de influencia directa: se refiere a las comunidades, parroquias o cantones que formen parte de los circuitos o distritos que se identifiquen en los contratos o títulos habilitantes de cada uno de los operadores de los proyectos estratégicos, de acuerdo con la fase de la actividad correspondiente. La Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP. Podrá utilizar cualquiera de las fuentes de la que se le asignare recursos para la ejecución de proyectos objeto del

presente reglamento, directamente o a través de los operadores, de conformidad con la normativa aplicable. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán utilizar exclusivamente los recursos provenientes de utilidades y contratos de prestación de servicios mineros o regalías, de acuerdo con lo que dispone la ley y este reglamento.

2. Área de influencia indirecta: aplica para las distintas circunscripciones territoriales que conforman los circuitos o distritos, incluyendo las provincias en las que se desarrollen proyectos de los sectores estratégicos o donde se pueda evidenciar la influencia indirecta o potencial afectación de cualquiera de las fases de la actividad de los operadores encargados de los sectores estratégicos. En dichas áreas se encuentran incluidos los gobiernos autónomos descentralizados de nivel parroquial, cantonal o provincial de acuerdo con sus competencias; y, su fuente de financiamiento podrán ser valores relativos a utilidades y contratos de prestación de servicios mineros. La Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, podrá ejecutar los proyectos de inversión social o desarrollo territorial con cualquiera de las fuentes de las que se le hubiere asignado recursos.
3. Beneficio nacional: para fines de aplicación de este reglamento se considera de beneficio nacional a la utilización de los recursos provenientes de la fuente de excedentes, regalías mineras y contratos de prestación de servicios mineros que se le asignarán a la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP para la ejecución de proyectos de inversión social o desarrollo territorial de acuerdo con las necesidades básicas insatisfechas en las provincias donde se encuentren los circuitos o distritos conformados por las parroquias y cantones donde se desarrollen proyectos emblemáticos de los sectores estratégicos, en construcción o en producción, que por su naturaleza no generen excedentes presentes o futuros. Dicha ejecución podrá efectuarse directamente o a través de los operadores de conformidad con la normativa aplicable.

La determinación del área de influencia para la implementación y desarrollo de los proyectos que realice Ecuador Estratégico EP, será definida por el Directorio de la empresa.

Artículo 6.- Asignación de recursos.- El Ministerio de Recursos Naturales no Renovables deberá emitir un informe hasta el mes de junio de cada año, dirigido al Ministerio de Finanzas y al Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, en el que se determine la proyección de los ingresos a percibirse en el año siguiente, por cualquiera de las fuentes de financiamiento establecidas en este reglamento. Los recursos proyectados o generados por cada fuente, serán asignados en orden de presentación de los requerimientos que hayan cumplido con lo establecido en este reglamento al ejecutor que corresponda de acuerdo con la fuente de financiamiento y sus competencias.

Artículo 7.- Ejercicio presupuestario.- Los recursos provenientes de cualquiera de las fuentes de financiamiento aplicables al cumplimiento del objeto de este reglamento que no hubieren sido asignados, no serán acumulables para

el siguiente ejercicio presupuestario y podrán ser utilizados en el Presupuesto General del Estado en el ejercicio fiscal inmediato posterior, una vez que haya finalizado el ejercicio fiscal en el cual estos recursos fueron recaudados.

Se exceptúan de lo expuesto en el párrafo anterior a aquellos proyectos que tuvieran compromisos o requerimiento de desembolsos y financiamientos plurianuales.

TÍTULO II

DE LOS EJECUTORES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 8.- Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.- Todos los proyectos a ejecutarse en las áreas de influencia en los que se desarrollen los proyectos de los sectores estratégicos, deben guardar coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo. En ningún caso estos recursos se utilizarán para gasto corriente o transferencias a fondos o fideicomisos.

Los gobiernos autónomos descentralizados que sean beneficiarios de recursos provenientes de las fuentes de utilidades, contratos de prestación de servicios mineros o regalías, podrán utilizar dichos recursos de manera complementaria con financiamientos otorgados por el Banco del Estado mediante crédito ordinario. En estos casos lo correspondiente a dichos recursos se considerará como componente no reembolsable del financiamiento. Las condiciones financieras serán las vigentes en el Banco al momento de efectuar la transacción crediticia.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN POR PARTE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 9.- Presentación de proyectos.- Los gobiernos autónomos descentralizados podrán presentar al Banco del Estado para su financiamiento proyectos de pre inversión o de inversión a fin de que sean calificados y aprobados para su ejecución directa o a través de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP.

En caso de así justificarlo, los gobiernos autónomos descentralizados podrán solicitar recursos para el cofinanciamiento de programas o proyectos.

Los fondos que sean canalizados a través del Banco del Estado no requerirán priorización previa de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y responderán únicamente a las fuentes de utilidades, contratos de prestación de servicios mineros y regalías, de conformidad con lo que establece la ley y este reglamento,

Artículo 10.- Proyectos de pre inversión e inversión.- Para la presentación de proyectos de pre inversión e inversión los gobiernos autónomos descentralizados deberán proceder de conformidad con los requisitos y trámites establecidos por el Banco del Estado, tomando en consideración lo siguiente:

1. Los proyectos deben contar con la viabilidad técnica del Ministerio rector de cada sector.
2. La resolución emitida por el Banco del Estado deberá notificarse al Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos y al Ministerio de Finanzas.
3. Deberá inscribirse un contrato de servicios bancarios, previo a la asignación de recursos, aplicable en caso de incumplimiento con el objeto del contrato de asignación de recursos;
4. La entidad beneficiaria cubrirá impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada caso.
5. El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá asumir con recursos propios cualquier costo o rubro que no estuviera contemplado en la asignación hecha a través del Banco del Estado para los proyectos señalados en este artículo.

Artículo 11.- Condición general.- La ejecución de los procedimientos señalados en este reglamento está sujeta a la existencia de los recursos de cada una de las fuentes.

Los gobiernos autónomos descentralizados ejecutores que, a través de sus representantes o funcionarios, ocasionen daños, pérdidas o paralizaciones que afecten cualquiera de las fases de las industrias de los sectores estratégicos, serán sujetos de suspensiones de los desembolsos de los que fueren beneficiarios.

CAPÍTULO III

DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO ECUADOR ESTRATÉGICO EP

Artículo 12.- Fuentes de financiamiento.- La Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP podrá financiar, elaborar y ejecutar planes, programas o proyectos productivos, de inversión social o desarrollo territorial, con recursos provenientes de las fuentes de utilidades, regalías, contratos de prestación de servicios mineros, excedentes o de las donaciones o contribuciones hechas por personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, a favor de dicha empresa pública, o cualquier otra fuente de recursos económicos.

Artículo 13.- Plan Anual de Inversiones.- En concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, deberá generar un plan anual de inversiones aprobado y priorizado por su Directorio, el mismo que será notificado al Ministerio de Finanzas para la respectiva asignación de recursos para dicho plan a la empresa pública en forma directa.

Artículo 14.- Programas del Plan Anual de Inversiones.- Para la elaboración del Plan Anual de Inversiones, la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP considerará diferenciadamente los programas de acuerdo a cada una de las fuentes de financiamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los montos que deban pagar los operadores hidrocarbúricos o mineros serán declarados ante las entidades competentes para el efecto y recaudados a través de los mecanismos de pago establecidos en el ordenamiento jurídico, en las formas, condiciones y plazos establecidos en la ley y en los contratos o títulos habilitantes respectivos.

El Servicios de Rentas Internas depositará los recursos respectivos en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

SEGUNDA.- Para la definición de circuitos y distritos se estará a la normativa contemplada en resoluciones, acuerdos o decretos que para el efecto se hayan expedido o se dicten por parte de las autoridades competentes.

TERCERA.- Para la distribución de los recursos a los que se hace referencia en este reglamento, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Finanzas realizarán la programación correspondiente así como las respectivas reformas al Plan Anual de Inversiones.

CUARTA.- Se determinan como excepciones al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas a los proyectos de inversión social y desarrollo territorial que fueren ejecutados bajo las normas del presente reglamento, a fin de viabilizar la entrega de los respectivos títulos a los beneficiarios de los proyectos.

QUINTA.- Todos los programas y proyectos que se financien con los recursos de excedentes, contratos de prestación de servicios mineros, regalías y utilidades deberán contar con la priorización emitida por la entidad o instancia correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEXTA.- En los casos en los que el Banco del Estado canalice los recursos, dicha entidad se encargará de verificar que el proyecto cuente con el aval técnico del Ministerio Sectorial correspondiente y, adicionalmente, analizará y calificará al proyecto en los ámbitos técnico, financiero, social y económico, incluido el análisis del cumplimiento del principio de corresponsabilidad. Estos proyectos deberán incluir en sus presupuestos el 1% por administración de fondos a favor del Banco del Estado.

SÉPTIMA.- La Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP percibirá en concepto de servicios de administración de proyectos un porcentaje equivalente al 1% del monto total del presupuesto de cada proyecto a ejecutarse por dicha empresa pública.

OCTAVA.- A fin de garantizar la ejecución de proyectos de inversión social y desarrollo territorial que sean necesarios para potenciar la redistribución de la riqueza nacional y acercar el desarrollo de los ciudadanos en las áreas de influencia de los proyectos de los sectores estratégicos, los planes, programas o proyectos ejecutados por la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP o priorizados por esta última y ejecutados por los operadores, serán consideradas como

compensatorios de las obras o proyectos que los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados requirieren al Gobierno Central.

Igual compensación se dará cuando a solicitud de los gobiernos autónomos descentralizados se requiera a la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, la ejecución total o el cofinanciamiento de proyectos en su territorio.

Para el efecto, en el último trimestre del año, la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP deberá informar al Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, a la Secretaría Nacional de Planificación, al Ministerio de Finanzas y al Banco del Estado, respecto de los programas y proyectos con sus presupuestos comprometidos y ejecutados, identificando además el territorio atendido. La compensación, al ser una figura de garantía de los derechos constitucionales al momento de atender necesidades insatisfechas y generadoras de buen vivir, implica que la asignación de recursos presentes y futuros ha sido realizada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- A fin de garantizar los derechos constitucionales y la ejecución de la política pública de desarrollo de los territorios en los que se realicen actividades de los sectores estratégicos, por esta Única vez, el Ministerio de Finanzas asignará a la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP los recursos del Presupuesto General del Estado priorizados por el Directorio de dicha empresa pública, sin que sea necesario el informe de proyección de ingresos generados de los operadores como dispone el artículo 6 de este reglamento.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Sustitúyase el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Minería por el siguiente:

“Artículo 86.- Parámetros para la distribución de utilidades y regalías.- El 60% de las regalías será destinado para proyectos productivos y de desarrollo local sustentable a través de los gobiernos municipales, juntas parroquiales y cuando el caso lo amerite el 50% de este porcentaje a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales.

El 12% y el 5% de las utilidades establecidas en el artículo 67 de la Ley de Minería, para proyectos de minería a gran escala y de pequeña minería, respectivamente, será pagado al Estado para que el Gobierno Central y los gobiernos autónomos Descentralizados los destinen a proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas de influencia en donde se desarrolle el proyecto minero, de conformidad con la ley y el reglamento.

Las inversiones que, por utilidades o regalías, realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizados o través del Banco del Estado para que efectúe los desembolsos correspondientes”.

SEGUNDA.- Sustitúyase el numeral primero del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 870 de 5 de septiembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 534 de 14 de septiembre del 2011, por el siguiente:

“1.- Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión social, o desarrollo territorial o productivo en las zonas de influencia de los proyectos en los sectores estratégicos”.

TERCERA.- En el numeral tercero del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 870 de 5 de septiembre del 2011, sustitúyanse las palabras “El Gerente General del Banco del Estado” por las palabras “El Ministro de Finanzas”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógase el acuerdo interinstitucional suscrito entre los ministros de Recursos Naturales no Renovables, Finanzas y el Gerente del Banco del Estado el 28 de septiembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 533 de 11 de octubre del 2011.

SEGUNDA.- Derógase el acuerdo mediante el cual se expidió el Instructivo que regula la distribución de regalías y utilidades de la actividad minera, suscrito el 2 de marzo del 2011, entre el Ministro de Finanzas y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

TERCERA.- Derógase el acuerdo interinstitucional suscrito el 27 de marzo del 2012, entre los ministerios de Finanzas, Recursos Naturales no Renovables y el Banco del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 673 de 30 de marzo del 2012.

CUARTA.- Derógase toda norma de igual o inferior jerarquía que contravenga o se contraponga con el presente decreto ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quilo, Distrito Metropolitano, el 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

Documento con firmas electrónicas.

No. 11 395

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 230 de 1988-05-20, publicado en el Registro Oficial No. 948 de 1988-06-03, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1640 ACEITE COMESTIBLE DE PALMA AFRICANA. REQUISITOS;

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1640 (Aceite comestible de palma africana. Oleína. Requisitos);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1640 (Aceite comestible de palma africana. Oleína. Requisitos) mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1640 (Aceite comestible de palma africana. Oleína. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la oleína de la palma africana – oleína (Eleais Guineensis). Esta norma se aplica únicamente a la fracción líquida del aceite comestible de palma africana-oleína.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1640 (Primera Revisión)** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Artículo 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1640 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1640:1988 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 11 396

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 977 de 1973-11-22, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 1973-12-18, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 023 ACEITE DE ARROZ. REQUISITOS**;

Que la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 023 (Aceite de arroz, Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 023 (Aceite de arroz. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad Delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, así como estudios y otros documentos que considere apropiados, en función de los planes y programas aprobados, previo a la oficialización de la normativa pertinente; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 023 (Aceite de arroz. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el aceite de arroz.

Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Artículo 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 023 (Primera Revisión)**, en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 023 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 023:1973 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 11 397

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1033 de 1973-12-10, publicado en el Registro Oficial No. 461 de 1973-12-27, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 027 ACEITE DE MAÍZ. REQUISITOS**;

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 027 (Aceite de maíz. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 027 (Aceite de maíz. Requisitos)**, su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 027 (Aceite de maíz. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el aceite de maíz.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 027 (Primera Revisión)** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Artículo 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 027 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 027:1973 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 11 399

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2010, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27003:2010 (E) INFORMATION TECHNOLOGY - SECURITY TECHNIQUES - INFORMATION SECURITY MANAGEMENT - SYSTEM IMPLEMENTATION GUIDANCE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27003:2010 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27003:2011 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27003 (Tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Guía de implementación del sistema de gestión de la seguridad de la información)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27003 (Tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Guía de implementación del sistema de gestión de la seguridad de la información)**, que se enfoca en los aspectos críticos requeridos para el diseño e implementación exitosa de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) de acuerdo con la NTE INEN ISO/IEC 27001. Esta describe el proceso de especificaciones del SGSI y el diseño desde el inicio hasta la producción de planes de implementación. Esta describe el proceso para obtener la aprobación de parte de la Dirección para implementar un SGSI, define un proyecto para implementar un SGSI (referido en esta Norma como el proyecto de SGSI), y provee guías respecto a cómo planificar un proyecto de SGSI, que resulte en un plan final de implementación del proyecto de SGSI. Esta Norma tiene el propósito de ser usada por las organizaciones que se encuentren implementando un SGSI. Es aplicable a todo tipo de organizaciones (por ejemplo, empresas comerciales, agencias de gobierno, organizaciones sin fines de lucro) de todos los tamaños. La complejidad de cada organización y riesgos son únicos, y sus necesidades específicas son las que conducirán la implementación del SGSI. Las organizaciones más pequeñas encontrarán que las actividades contenidas en esta Norma son aplicables a ellas y pueden ser simplificadas. Las organizaciones grandes o complejas pueden encontrar que una organización o sistema de gestión estratificado se requiere para manejar las

actividades de esta Norma de forma efectiva. No obstante lo anterior, en ambos casos, las actividades relevantes pueden planificarse mediante la aplicación de esta Norma. Esta Norma provee recomendaciones y explicaciones; ésta no especifica requisitos. Esta Norma tiene el propósito de ser utilizada en conjunto con las NTE INEN ISO/IEC 27001 y NTE INEN ISO/IEC 27002, pero no tiene el propósito de modificar y/o reducir los requisitos especificados en la NTE INEN ISO/IEC 27001 o las recomendaciones provistas en la NTE INEN ISO/IEC 27002. No es apropiado solicitar conformidad con esta Norma.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27003** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27003** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 13 de enero del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 11 401

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la

salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 043-2009 de 2009-06-30, publicado en el Registro Oficial No. 646 de 2009-07-31, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 957 CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA FINURA MEDIANTE EL TAMIZ DE 45 µm (No. 325) (Segunda Revisión)**;

Que la tercera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 957 (Cemento Hidráulico. Determinación de la finura mediante el tamiz de 45 µm (No. 325))**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 957 (Cemento Hidráulico. Determinación de la finura mediante el tamiz de 45 µm (No. 325))** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 957 (Cemento Hidráulico. Determinación de la finura mediante el tamiz de 45 µm (No. 325))** que establece el método para determinar la finura del cemento hidráulico mediante el tamiz de 45 µm (No. 325).

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 957 (Tercera Revisión)** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 957 (Tercera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 957:2009 (Segunda Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) Tlga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 25 de enero del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 11 402

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1038 de 1973-12-10, publicado en el Registro Oficial No. 461 de 1973-12-27, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 026 ACEITE DE GIRASOL. REQUISITOS**;

Que la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 026 (Aceite de girasol. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 026 (Aceite de girasol. Requisitos)**, su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 026 (Aceite de girasol. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el aceite de girasol.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 026 (Primera Revisión)** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Artículo 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 026 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 026:1973 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de diciembre del 2011.

f.) Tlga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 11 404

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1104 de 1978-10-05, publicado en el Registro Oficial No. 698 de 1978-10-25, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 376 ALCOHOL ETÍLICO INDUSTRIAL. REQUISITOS;

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 376 (Alcohol etílico industrial. Requisitos);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 376 (Alcohol etílico industrial. Requisitos) mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 376 (Alcohol etílico industrial. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir el alcohol etílico para denominarse industrial.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 376 (Primera Revisión) en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Artículo 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 376 (Primera Revisión) reemplaza a la NTE INEN 376:1978 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) Tc/ga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 25 de enero del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 11 405

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 29363:2008(E) INFORMATION TECHNOLOGY – WEB SERVICES INTEROPERABILITY – WS-I SIMPLE SOAP BINDING PROFILE VERSION 1.0;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 29363:2008 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29363:2011 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - INTEROPERABILIDAD DE SERVICIOS WEB - PERFIL DE ENLACE SIMPLE SOAP WS-I VERSIÓN 1.0;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29363 (Tecnología de la información - Interoperabilidad de servicios Web - Perfil de enlace simple SOAP WS-I Versión 1.0);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica

Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29363:2011 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - INTEROPERABILIDAD DE SERVICIOS WEB - PERFIL DE ENLACE SIMPLE SOAP WS-I VERSIÓN 1.0** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29363 (Tecnología de la información - Interoperabilidad de servicios Web - Perfil de enlace simple SOAP WS-I Versión 1.0)**, que define el Perfil de Enlace Simple SOAP WS-I, 1.0 (de aquí en adelante, "Perfil"), que consiste en un conjunto de especificaciones de servicios Web no – patentados, junto con las aclaraciones y ampliaciones de las especificaciones que promuevan la interoperabilidad. La sección 1, presenta el Perfil, y explica sus relaciones con otros perfiles. La sección 2, "Conformidad del Perfil", explica lo que significa estar conforme con el Perfil. Cada sección posterior aborda un componente del Perfil, y consta de dos partes: una descripción que detalla las especificaciones del componente y sus puntos de extensibilidad, seguido por las subsecciones que abordan las partes individuales de las especificaciones del componente. Tener en cuenta que no existe relación entre los números de sección en esta Norma y los de las especificaciones mencionadas.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29363 (Tecnología de la información - Interoperabilidad de servicios Web - Perfil de enlace simple SOAP WS-I Versión 1.0)**, p en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29363** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 11 408

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 990308 de 1999-09-01, publicado en el Registro Oficial No. 277 de 1999-09-15, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2163 SOLVENTES. ADELGAZADORES. (THINNER). REQUISITOS;**

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2163 (SOLVENTES. DILUYENTES (THINNER). Requisitos);**

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2163 (SOLVENTES. DILUYENTES (THINNER). Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2163 (SOLVENTES. DILUYENTES (THINNER). Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los diluyentes (THINNER) empleados para disolver, diluir o adelgazar pinturas o productos afines.

Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Artículo 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2163 (SOLVENTES. DILUYENTES (THINNER). Requisitos), (Primera Revisión)**, en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2163 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2163:1999 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.- Firma: Ilegible.

N° 11 409

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2603. CALENTADORES DE AGUA A GAS. REQUISITOS E INSPECCIÓN**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2603 (Calentadores de agua a gas. Requisitos e inspección)**;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2603 (Calentadores de agua a gas. Requisitos e inspección)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestas por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2603 (Calentadores de agua a gas. Requisitos e inspección)**, que establece los requisitos y los métodos de ensayo relativos a la construcción, la seguridad, la utilización racional de la energía, así como la clasificación y el rotulado, de los artefactos que emplean gases combustibles para el calentamiento de agua en fase líquida, excepto calentadores de paso tipo instantáneo de hasta 28 kW de potencia útil nominal.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2603** en la página Web de esa Institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2603** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2012.

f.) Tc/ga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 11 410

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27000:2009 (E) INFORMATION TECHNOLOGY - SECURITY TECHNIQUES - INFORMATION SECURITY MANAGEMENT SYSTEMS - OVERVIEW AND VOCABULARY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27000:2009 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27000:2011 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - TÉCNICAS DE SEGURIDAD - SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - DESCRIPCIÓN GENERAL Y VOCABULARIO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27000 (Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Sistema de gestión de seguridad de la información - descripción general y vocabulario)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27000 (Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Sistema de gestión de seguridad de la información - descripción general y vocabulario)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27000 (Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Sistema de gestión de seguridad de la información - descripción general y vocabulario)**, que establece: a) una descripción general de la familia de normas del SGSI; b) una introducción al Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI); c) una breve descripción del proceso para Planificar-Hacer-Verificar-Actuar (PHVA); y d) términos y definiciones para uso en la familia de normas del SGSI. Esta Norma es aplicable a todos los tipos de organizaciones (por ejemplo, empresas comerciales, agencias de gobierno, organizaciones sin fines de lucro).

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27000** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27000** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 11 411

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional ISO/IEC 27005:2008 (E) INFORMATION TECHNOLOGY - SECURITY TECHNIQUES - INFORMATION SECURITY RISK MANAGEMENT;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27005:2008 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27005:2011 **TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. TÉCNICAS DE SEGURIDAD. GESTIÓN DEL RIESGO EN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27005 (Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Gestión del riesgo en la seguridad de la información);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27005:2011 **TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. TÉCNICAS DE SEGURIDAD. GESTIÓN DEL RIESGO EN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del

Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27005 (Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Gestión del riesgo en la seguridad de la información), que suministra directrices para la gestión del riesgo de la seguridad de la información. Esta norma brinda soporte a los conceptos generales que se especifican en la NTE INEN-ISO/IEC 27001 y está diseñada para facilitar la implementación satisfactoria de la seguridad de la información con base en el enfoque de gestión del riesgo. El conocimiento de los conceptos, modelos, procesos y terminologías que se describen en la NTE INEN-ISO/IEC 27001 y en la NTE INEN-ISO/IEC 27002 es importante para la total comprensión de esta norma. Esta norma se aplica a todos los tipos de organizaciones (por ejemplo empresas comerciales, entidades del gobierno, organizaciones sin fines de lucro) que pretenden gestionar los riesgos que podrían comprometer la seguridad de la información de la organización.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27005:2011 **TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. TÉCNICAS DE SEGURIDAD. GESTIÓN DEL RIESGO EN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**, en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27005:2011 **TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. TÉCNICAS DE SEGURIDAD. GESTIÓN DEL RIESGO EN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 11 412

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27004:2009 (E) INFORMATION TECHNOLOGY - SECURITY TECHNIQUES - INFORMATION SECURITY MANAGEMENT - MEASUREMENT**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27004:2009 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27004:2011 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - MEDICIÓN**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27004 (Tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Gestión de la seguridad de la información - Medición)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

en consecuencia, debe proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27004 (Tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Gestión de la seguridad de la información - Medición)**, que proporciona una guía sobre el desarrollo y la utilización de medidas y medición con el fin de evaluar la eficacia de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información implementado (SGSI) y controles o grupos de controles, según se especifica en la NTE INEN-ISO/IEC 27001. Esta Norma es aplicable a todos los tipos y tamaños de organizaciones.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27004** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27004** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 12 002

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 990305 de 1999-09-01, publicado en el Registro Oficial No. 277 de 1999-09-15, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2209 MALLA DE ALAMBRE DE ACERO SOLDADA. REQUISITOS E INSPECCIÓN**;

Que la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2209 (Mallas electro soldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2209 (Mallas electro soldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2209 (Mallas electro soldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos), que establece los requisitos dimensionales y mecánicos que deben cumplir las mallas electro soldadas elaboradas con alambres de acero conformados en frío.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2209 (Primera Revisión) en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Artículo 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2209 (Primera Revisión) reemplaza a la NTE INEN 2209:1999 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 6 de enero del 2012.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 9 de enero del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 12 008

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó “El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 15 literal b) de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el Proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano. “Alimentos funcionales. Requisitos”**;

Que en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado a la OMC en 2011-08-20 y a la CAN en el 2011-09-13 a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe

presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 059 “ALIMENTOS FUNCIONALES. REQUISITOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 059 “ALIMENTOS FUNCIONALES. REQUISITOS”** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 445 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, así como estudios y otros documentos que considere apropiados, en función de los planes y programas aprobados, previo a la oficialización de la normativa pertinente; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1°. Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 059 “ALIMENTOS FUNCIONALES, REQUISITOS”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los alimentos funcionales con la finalidad de evitar prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a todos alimentos naturales o procesados que presenten declaraciones de funcionalidad y/o saludables que se comercialicen en territorio ecuatoriano. No se incluye dentro de este reglamento a los productos nutracéuticos.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se adoptan las definiciones contempladas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 587.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Los alimentos funcionales, deben cumplir con el numeral de Requisitos de la NTE INEN 2 587.

5. REQUISITOS ROTULADO

- 5.1 El rotulado de los productos funcionales debe cumplir con los requisitos del Reglamento RTE INEN 022 y con la NTE INEN 1 334-3.

6. MUESTREO

- 6.1 La selección de muestras para realizar los ensayos que se describen en este Reglamento Técnico Ecuatoriano se efectuará según la Norma ISO 8423 (E). Planes sucesivos de muestreo para la inspección por variables para determinar el porcentaje no conforme (desviación típica conocida), ISO 8422 (E). Planes sucesivos de muestreo para la inspección por atributos; CAC/GL 50-2004 Directrices generales sobre muestreo.

7. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 587 *Alimentos funcionales. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1334-3 *Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 3. Requisitos para declaraciones nutricionales y declaraciones saludables.*

ISO 8423 (E) *Planes sucesivos de muestreo para la inspección por variables para determinar el porcentaje no conforme (desviación típica conocida).*

ISO 8422 (E) *Planes sucesivos de muestreo para la inspección por atributos.*

CAC/GL 50-2004 Directrices generales sobre muestreo. *Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empacados. Requisitos.*

8. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO

- 8.1 Los alimentos funcionales deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.
- 8.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- 8.3 Los productos que cuenten con el Sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificación de conformidad con el Reglamento Técnico Ecuatoriano para su comercialización.

9. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 9.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas, designadas de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

- 9.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio reconocido por el Organismo Certificador.

10. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

- 10.1 El Ministerio de Salud Pública y las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

- 11.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán los organismos especializados competentes, en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

- 12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los consumidores y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

- 14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de

seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, publique el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 059 “ALIMENTOS FUNCIONALES. REQUISITOS”** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece el mencionado reglamento, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Artículo 4.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de enero del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 24 de enero del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 12 012

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E
INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD (E)**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 452 de 28 de noviembre del 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre del 2011, se expidió el Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen Preferencial de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación;

Que la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 11 452 antes referido, faculta al Subsecretario(a) de Comercio e Inversiones, para que emita las correspondientes resoluciones que faciliten y aclaren la aplicación de las normas contenidas en el reglamento;

Que el antes citado Acuerdo Ministerial, contiene entre otros, la Declaración Juramentada de Origen, su instructivo

de llenado y plazos para la presentación ante la autoridad gubernamental competente de la Declaración Juramentada de Origen en formato simplificado, plazos ligados a la entrada en vigencia de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el comercio exterior;

Que en necesario facilitar al sector exportador el proceso de certificación de origen a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana por lo que se requiere ampliar los plazos de entrega de la Declaración Juramentada de origen con formato simplificado;

En ejercicio de la facultad establecida en la Primera Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 11 452, de 28 de noviembre del 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de diciembre del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar el plazo de presentación de la Declaración Juramentada de Origen con formato simplificado, establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen Preferencial de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación hasta el 05 de febrero del 2012.

Artículo 2.- Reemplazar el cronograma de sustitución de Declaraciones Juramentadas de Origen con formato simplificado por la Declaración Juramentada de Origen definitiva, establecido en la referida Disposición Transitoria Primera del reglamento por el siguiente:

De 15 de febrero al 15 de abril de 2012: Mercancías comprendidas en los capítulos 1 al 24 del Arancel Nacional.

De 16 de abril al 15 de junio de 2012: Mercancías comprendidas en los capítulos 25 al 66 del Arancel Nacional.

De 16 de junio al 15 de agosto de 2012: Mercancías comprendidas en los capítulos 67 al 98 del Arancel Nacional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 20 de enero del 2012.

f.) Ing. Denis Fabricio Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio e Inversiones (E).

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD.-** Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 23 de enero del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 12 013

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley No. 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del

Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe No. DGC-002-2012, de 12 de enero del 2012 presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el informe remitido por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, mediante oficio No. OAE-DG-2011-0110-OF, de 29 de diciembre de 2011, en el cual recomienda otorgar la designación a TESTFARM Laboratorio Agropecuario Ambiental Cía. Ltda. para que realice las actividades de Análisis conforme a los ensayos descritos en la presente resolución,

VISTOS:

Con fecha 6 de julio del 2011, el Dr. Hernán Abad, en calidad de Presidente de TESTFARM Laboratorio Agropecuario Ambiental Cía. Ltda., presenta una solicitud a esta dependencia de Estado, tendiente a obtener la designación para el desarrollo de la prueba de Anemia Infecciosa Equina en Equinos mediante la técnica de Coggins (AGID).

Con oficio MIPRO-SCA-2011-0043-OF de 15 de septiembre del 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad solicita a la Directora General del Organismo de Acreditación Ecuatoriano OAE iniciar un nuevo proceso de designación a los ensayos solicitados a través de la verificación al laboratorio y el envío del informe técnico respectivo.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano OAE, con oficio No. OAE-DG-2011-0110-OF de 29 de diciembre del 2011, de acuerdo con lo que determina la normativa para este tema, remite el informe en el cual expresa que el 18 de octubre del 2011, conforme al procedimiento de Designación PO09, la Dirección de Laboratorios del OAE, realizó la Evaluación in situ a TESTFARM Laboratorio Agropecuario Ambiental Cía. Ltda., como resultado ha emitido un informe de evaluación con todos los aspectos observados durante la misma. Las No conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria por el Laboratorio dentro del plazo otorgado para el efecto.

En tal virtud, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) recomienda se otorgue la DESIGNACIÓN para TESTFARM Laboratorio Agropecuario Ambiental Cía. Ltda., a fin de que realice la actividad de Análisis conforme a los ensayos que constan en el anexo al informe remitido por este organismo.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Designación a TESTFARM Laboratorio Agropecuario Ambiental Cía. Ltda. para que realice la actividad de análisis conforme a los ensayos descritos a continuación:

TESTFARM LABORATORIO AGROPECUARIO AMBIENTAL CÍA. LTDA.,
CAMPO DE ENSAYOS: Ensayos de Diagnóstico de Enfermedades en Animales

ENSAYOS PARA LA DESIGNACIÓN:

Producto o material a ensayar	Ensayo, técnica y rangos	Método de ensayo
Suero de equino	Anemia infecciosa Equina, Prueba de Coggins, Presencia - Ausencia	TF-DV-001 Método de referencia: Manual de las pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Capítulo 2.5.6. 2006
Suero de bovino	Brucelosis, Rosa de Bengala, Presencia - Ausencia	TF-DV-002 Método de referencia: Manual de las pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Capítulo 2.3.1. 2006
Suero de bovino	Brucelosis, Elisa, PI = porcentaje de inhibición PI < 30% Negativo PI > 30% Positivo	TF-DV-003 Método de referencia: Manual de las pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Capítulo 2.3.1. 2006
Suero de cerdo	Peste Porcina, Elisa, Presencia - Ausencia	TF-DV-004 Método de referencia: Manual de las pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Capítulo 2.1.13. 2006

Artículo 2.- TESTFARM Laboratorio Agropecuario Ambiental Cía. Ltda., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo del 2011.

Artículo 3.- TESTFARM Laboratorio Agropecuario Ambiental Cía. Ltda., previo a realizar la actividad designada mediante la presente resolución deberá estar debidamente registrado en la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad AGROCALIDAD.

Artículo 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir a TESTFARM Laboratorio Agropecuario Ambiental Cía. Ltda., del Registro de Laboratorios y Organismos Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en esta resolución.

Artículo 5.- La designación otorgada mediante la presente resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 23 de enero del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 12 044

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos

relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2235. **ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES DESTINADOS A PERSONAS INTOLERANTES AL GLUTEN. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2235 (**Alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten. Requisitos**);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2235 (**Alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten. Requisitos**) mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2235 (**Alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten, Requisitos**), que establece los requisitos que deben cumplir los productos alimenticios para Regímenes Especiales que se han formulado, procesado o preparado para cubrir las necesidades dietéticas especiales de las personas intolerantes al gluten, destinados a consumo directo.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2235 en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2235 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de febrero del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 10 de febrero del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 12 050

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás miembros;

Que se deben tomar en cuenta las decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina CAN creó “El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la

elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana;

Que es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, formuló el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano. “Sopas, caldos y cremas. Requisitos”;

Que de acuerdo con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, debe proceder a la NOTIFICACIÓN del mencionado Reglamento conforme lo dispone el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC; el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Notificar el siguiente proyecto de:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 063 “SOPAS, CALDOS Y CREMAS.
REQUISITOS”**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir las sopas, caldos y cremas con la finalidad de prevenir los riesgos para

salud y la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano aplica a los siguientes productos que se fabriquen a nivel nacional, importen o se comercialicen en el Ecuador.

2.1.1 Sopas, caldos y cremas.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, reparados:
2104.10.10.00	-- Preparaciones para sopas, potajes o caldos.
2104.10.20.00	-- Sopas, potajes o caldos, preparados.
2104.20.00.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se adoptan las definiciones contempladas en la Norma Técnica Ecuatoriana: NTE INEN 2602; y además la siguiente:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Las sopas, caldos y cremas se clasifican en:

4.1.1 Listos para consumo.

4.1.2 Concentrados.

4.1.3 Deshidratados.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 La elaboración del producto debe cumplir con los principios de manufactura establecido en el

Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura del Ministerio de Salud Pública.

- 5.2 Los límites máximos de plaguicidas no deben superar los establecidos en el Codex Alimentarius CAC/MRL 1, en su última edición.
- 5.3 Los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios no deben superar los establecidos en el Codex Alimentario CAC/MRL 2, en su última edición (en los productos que declaran carne entre sus ingredientes).

6. REQUISITOS DEL PRODUCTO

- 6.1 Los productos objeto de este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo indicado en el numeral de Requisitos de la NTE INEN 2602.

7. REQUISITOS DE ENVASE, EMBALAJE Y ROTULADO

- 7.1 El rotulado de los productos indicados en el numeral 2.1 de este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con los requisitos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD.

- 8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este Reglamento Técnico Ecuatoriano de los productos enlistados en el numeral 2.1 son los que a continuación se indican:

PARÁMETROS	MÉTODO DE ENSAYO
<i>Productos derivados del cacao. Determinación de la humedad o pérdida por calentamiento</i>	NTE INEN 1676
<i>Carne y productos cárnicos. Determinación del nitrógeno</i>	NTE INEN 781
<i>Creatinina</i>	AIIBP 2/5 (Revisión 2000), HPLC, de la Colección Oficial de Métodos de Análisis de la AIIBP (2001).
<i>Control microbiológico de los alimentos. Determinación de la cantidad de microorganismos aerobios mesófilos, REP</i>	NTE INEN 1529-5
<i>Control microbiológico de los alimentos. Determinación de microorganismos coliformes por la técnica de recuento de colonias</i>	NTE INEN 1529-7
<i>Control microbiológico de los alimentos. Determinación coliformes fecales E. coli</i>	NTE INEN 1529-8
<i>Control microbiológico de los alimentos. Mohos y levaduras viables. Recuento en placa por siembra a profundidad</i>	NTE INEN 1529-10

PARÁMETROS	MÉTODO DE ENSAYO
<i>Control microbiológico de los alimentos. Staphylococcus. Aureus. Recuento en placa por extensión en superficie.</i>	NTE INEN 1529-14
<i>Control microbiológico de los alimentos. Salmonella. Método de detección</i>	NTE INEN 1529-15

9. MUESTREO

- 9.1 La selección de muestras para realizar los ensayos que se describen en este Reglamento Técnico Ecuatoriano se efectuará según la Norma ISO 8423 Planes sucesivos de muestreo para la inspección por variables para determinar el porcentaje no conforme (desviación típica conocida), ISO 8422 Planes sucesivos de muestreo para la inspección por atributos; CAC/GL 50-2004 Directrices generales sobre muestreo.
- 9.2 Cuando se requiera certificar un lote de producción específico debe considerarse un plan de muestreo acordado entre las partes, teniendo en cuenta lo establecido en la NTE INEN-ISO 2859-1.

10. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 781 *Carne y productos cárnicos. Determinación del nitrógeno.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-5 *Control microbiológico de los alimentos. Determinación de la cantidad de microorganismos aerobios mesófilos REP.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-7 *Control microbiológico de los alimentos. Determinación de microorganismos coliformes por la técnica de recuento de colonias.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-8 *Control microbiológico de los alimentos. Determinación de coliformes fecales y E.coli.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-10 *Control Microbiológico de los Alimentos. Mohos y levaduras viables. Recuento en placa por siembra en profundidad.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-14 *Control microbiológico de los alimentos. Staphylococcus aureus. Recuento en placa de siembra por extensión en superficie.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-15 *Control microbiológico de los alimentos. Salmonella. Método de detección.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1676 *Productos derivados de cacao. Determinación de la humedad o pérdida por calentamiento.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2602 *Sopas, caldos y cremas. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos.*

Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.

ISO 8423 *Planes sucesivos de muestreo para la inspección por variables para determinar el porcentaje no conforme (desviación típica conocida).*

ISO 8422 *Planes sucesivos de muestreo para la inspección por atributos.*

CAC/GL 50-2004 *Directrices generales sobre muestreo.*

Reglamento de buenas prácticas de manufactura para alimentos procesados. Decreto Ejecutivo 3253, Registro Oficial 696 de 4 de noviembre del 2002.

Codex Alimentario CAC/MRL 1-2001 *Lista de Límites Máximos para Residuos de Plaguicidas.*

Codex Alimentario CAC/MRL 02-2005 *Lista de Límites Máximos para Residuos de Medicamentos Veterinarios.*

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 *Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empacados. Requisitos.*

11. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO.

11.1 Los productos cubiertos por este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

11.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.3 Los productos que cuenten con el Sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificación de conformidad con el Reglamento Técnico Ecuatoriano para su comercialización.

12. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

12.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados o designados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio reconocido por el organismo certificador.

13. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

13.1 El Ministerio de Salud Pública y las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas

tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

14. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

14.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán los organismos especializados competentes, en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

15. RÉGIMEN DE SANCIONES SE APRUEBA

15.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

16. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

16.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

17. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

17.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio de 2011, publique REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 063 "SOPAS, CALDOS Y CREMAS. REQUISITOS" en la página web de esta institución. (www.inen.gob.ec).

Artículo 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 9 de febrero del 2012.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 10 de febrero del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 12 057

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones contempladas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 406 de 17 de marzo de 2011, se expide la “Estructura de Capacitación y Formación Profesional” y se crea el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional como ente rector de la política intersectorial de capacitación y formación profesional;

Que de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 5 del indicado Decreto Ejecutivo No. 680, el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional está integrado, entre otros miembros, por el/la Ministro (a) de Industrias y Productividad o su Delegado Permanente, quien lo presidirá;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 193 de 31 de mayo de 2011 se designó al ingeniero Diego Fernando Vergara Suárez, Viceministro de Industrias y Productividad a esa fecha, como Delegado Permanente del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional;

Que el ingeniero Diego Fernando Vergara Suárez ya no ejerce las funciones de Viceministro de Industrias y Productividad;

Que en virtud de lo indicado en el considerando precedente es necesario designar un delegado permanente ante el referido comité para que, en ausencia de la Ministra de Industrias y Productividad, asista y presida las sesiones que se convoquen y ejecute los actos que se requieran para el fiel cumplimiento de esta delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 11 193 de 31 de mayo del 2011.

Artículo 2.- Designar a la **doctora Blanca Gómez de la Torre Gómez**, Asesora Jurídica del Despacho Ministerial, como Delegada Permanente de la Ministra de Industrias y Productividad ante el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 3.- La funcionaria delegada ejercerá la representación del Ministerio de Industrias y Productividad, en lo concerniente a todos los actos que realice en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional. En consecuencia, actuará en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la máxima Autoridad, debiendo comunicar por escrito a la Ministra el pronunciamiento adoptado respecto a todo acto o resolución conocido por el indicado organismo.

Artículo 4.- Derógase toda disposición que se opusiere a este Acuerdo de Delegación.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de febrero del 2012.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 15 de febrero del 2012.- Firma: Ilegible.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CASCALES**

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal entre otras atribuciones le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los Arts. 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el COOTAD;

Que, los Arts. 502 y 516 del COOTAD determinan la obligación de aprobar mediante ordenanza el plano del valor de la tierra tanto en lo urbano como en lo rural respectivamente;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del Art. 57 y el Código Orgánico Tributario,

Expede:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012-2013.

CAPÍTULO I

DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA URBANO Y RURAL

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 1.- NOTIFICACIÓN.- La Dirección Financiera notificará por la prensa radial y/o escrita a los propietarios de predios urbanos haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa radial y/o escrita a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la Municipalidad o acceder a los centros de información instalados para el efecto, para el conocimiento de la nueva valoración.

Art. 2.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 3.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días; para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

SECCIÓN II

DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA URBANA

Art. 4.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los

elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición:

a) Valor de terrenos.

Para este efecto el Concejo establece en la presente ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón Cascales:

COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011 – PARROQUIA EL DORADO

N° MAN- ZANAS		AGUA P.	ALCAN.	ENER. ELEC.	VÍAS	RED TELEF.	ACERAS Y BOR.	REC. BASURA	USO DEL SUELO	DENSI. EDIF.	TOTAL
SECTOR 1	COBER.	100.00	100.00	100.00	48.53	45.67	100.00	100.00	100.00	94.33	87.61
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	51.47	54.33	0.00	0.00	0.00	5.67	12.39
SECTOR 2	COBER.	100.00	98.65	94.15	28.59	39.84	91.26	98.63	73.68	82.11	78.55
	DEFICIT	0.00	1.35	5.85	71.41	60.16	8.74	1.37	26.32	17.89	21.45
SECTOR 3	COBER.	84.52	68.19	74.10	24.74	23.76	25.31	85.86	53.45	62.48	55.82
	DEFICIT	15.48	31.81	25.90	75.26	76.24	74.69	14.14	46.55	37.52	44.18
SECTOR 4	COBER.	51.47	20.00	37.87	15.96	2.33	1.67	50.89	44.44	58.44	25.74
	DEFICIT	48.53	80.00	62.13	84.04	97.67	98.33	49.11	55.56	41.56	74.26
SECTOR 5	COBER.	11.02	4.12	18.28	9.69	1.38	0.00	12.77	27.71	19.85	8.18
	DEFICIT	88.98	95.88	81.72	90.31	98.62	100.00	87.23	72.29	80.15	91.82

COBER.	69.4	58.2	64.9	25.5	22.6	43.6	69.6	59.9	63.4	53.0
DEFICIT	30.6	41.8	35.1	74.5	77.4	56.4	30.4	40.1	36.6	47.0

CUADROS DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011- PARROQUIA SEVILLA

SECT.		AGUA P.	ALCAN.	ENER. ELEC.	VÍAS	RED TELEF.	ACERAS Y BOR.	REC. BASURA	USO DEL SUELO	DENS. EDIF.	TOTAL
SECTOR 1	COBER.	100,00	100,00	100,00	52,27	44,50	83,33	100,00	100,00	88,67	85,42
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	47,73	55,50	16,67	0,00	0,00	11,33	14,58
SECTOR 2	COBER.	91,47	88,62	75,73	32,44	30,44	10,89	94,22	58,30	62,22	60,48
	DEFICIT	8,53	11,38	24,27	67,56	69,56	89,11	5,78	41,70	37,78	39,52
SECTOR 3	COBER.	40,16	42,56	46,72	34,72	19,80	24,40	44,80	65,00	59,20	41,93
	DEFICIT	59,84	57,44	53,28	65,28	80,20	75,60	55,20	35,00	40,80	58,07
SECTOR 4	COBER.	26,53	18,40	24,67	11,07	2,00	0,00	31,67	25,00	32,33	19,07
	DEFICIT	73,47	81,60	75,33	88,93	98,00	100,00	68,33	75,00	67,67	80,93

COBER.	64,5	62,4	61,8	32,6	24,2	29,7	67,7	62,1	60,6	51,7
DEFICIT	35,5	37,6	38,2	67,4	75,8	70,3	32,3	37,9	39,4	48,3

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – SANTA ROSA

SECTS. HOMO.	COBER.	AGUA P.	ALCAN.	ENER. ELEC.	VÍAS	RED TELEF.	ACERAS Y BOR.	REC. BASURA	USO DEL SUELO	DEN. EDIF.	TOTAL
SECTOR 1	COBER.	100,00	100,00	100,00	24,80	0,00	68,00	100,00	100,00	83,00	75,09
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	75,20	100,00	32,00	0,00	0,00	17,00	24,91
SECTOR 2	COBER.	81,82	79,49	66,04	19,71	0,00	0,00	79,27	75,00	47,64	49,89
	DEFICIT	18,18	20,51	33,96	80,29	100,00	100,00	20,73	25,00	52,36	50,11
SECTOR 3	COBER.	24,80	24,80	20,53	10,40	0,00	0,00	24,00	50,00	32,00	20,73
	DEFICIT	75,20	75,20	79,47	89,60	100,00	100,00	76,00	50,00	68,00	79,27

COBER.	68,9	68,1	62,2	18,3	0,0	22,7	67,8	75,0	54,2	48,57
DEFICIT	31,1	31,9	37,8	81,7	100,0	77,3	32,2	25,0	45,8	51,43

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - SAN MIGUEL

SECTS. HOMOG.	COBER.	AGUA P.	ALCAN.	ENER. ELEC.	VÍAS	RED TELEF.	ACERAS Y BOR.	REC. BASURA	USO DEL SUELO	DENS. EDIF.	TOTAL
SECTOR 1	COBER.	69,60	71,60	87,60	40,60	0,00	52,50	87,00	100,00	100,00	67,66
	DEFICIT	30,40	28,40	12,40	59,40	100,00	47,50	13,00	0,00	0,00	32,34
SECTOR 2	COBER.	62,93	68,53	62,40	32,13	0,00	6,00	68,00	62,50	60,33	46,98
	DEFICIT	37,07	31,47	37,60	67,87	100,00	94,00	32,00	37,50	39,67	53,02
SECTOR 3	COBER.	33,33	18,67	24,80	20,13	0,00	0,00	28,33	41,67	32,00	22,10
	DEFICIT	66,67	81,33	75,20	79,87	100,00	100,00	71,67	58,33	68,00	77,90
SECTOR 4	COBER.	0,00	6,20	6,20	6,60	0,00	0,00	0,00	18,75	6,40	4,91
	DEFICIT	100,00	93,80	93,80	93,40	100,00	100,00	100,00	81,25	93,60	95,09

COBER.	41,5	41,3	45,3	24,9	0,0	14,6	45,8	55,7	49,7	35,4
DEFICIT	58,5	58,8	54,8	75,1	100,0	85,4	54,2	44,3	50,3	64,6

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - SAN CARLOS

SECTS. HOMOG.	COBER.	AGUA P.	ALCAN.	ENER. ELEC.	VÍAS	RED TELEF.	ACERAS Y BOR.	REC. BASURA	USO DEL SUELO	DENS. EDIFI.	TOTAL
SECTOR 1	COBER.	100,00	100,00	100,00	48,53	45,67	100,00	100,00	100,00	94,33	87,61
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	51,47	54,33	0,00	0,00	0,00	5,67	12,39
SECTOR 2	COBER.	100,00	98,65	94,15	28,59	39,84	91,26	98,63	73,68	82,11	78,55
	DEFICIT	0,00	1,35	5,85	71,41	60,16	8,74	1,37	26,32	17,89	21,45
SECTOR 3	COBER.	84,52	68,19	74,10	24,74	23,76	25,31	85,86	53,45	62,48	55,82
	DEFICIT	15,48	31,81	25,90	75,26	76,24	74,69	14,14	46,55	37,52	44,18
SECTOR 4	COBER.	51,47	20,00	37,87	15,96	2,33	1,67	50,89	44,44	58,44	31,45
	DEFICIT	48,53	80,00	62,13	84,04	97,67	98,33	49,11	55,56	41,56	68,55
SECTOR 5	COBER.	11,02	4,12	18,28	9,69	1,38	0,00	12,77	27,71	19,85	11,65
	DEFICIT	88,98	95,88	81,72	90,31	98,62	100,00	87,23	72,29	80,15	88,35

COBER.	69,4	58,2	64,9	25,5	22,6	43,6	69,6	59,9	63,4	53,0
DEFICIT	30,6	41,8	35,1	74,5	77,4	56,4	30,4	40,1	36,6	47,0

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - LOS ÁNGELES

N° MANZ.		AGUA P.	ALCAN.	ENERG. ELEC.	VÍAS	RED TELEF.	ACERAS Y BOR.	REC. BASURA	USO DEL SUELO	DENS. EDIF.	TOTAL
SECTOR 1	COBER.	100,00	100,00	100,00	24,80	0,00	0,00	100,00	100,00	100,00	69,42
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	75,20	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	30,58
SECTOR 2	COBER.	75,20	0,00	62,13	20,53	0,00	0,00	83,33	83,33	66,00	43,39
	DEFICIT	24,80	100,00	37,87	79,47	100,00	100,00	16,67	16,67	34,00	56,61
SECTOR 3	COBER.	35,63	0,00	42,00	13,20	0,00	0,00	39,00	50,00	32,00	23,54
	DEFICIT	64,37	100,00	58,00	86,80	100,00	100,00	61,00	50,00	68,00	76,46
SECTOR 4	COBER.	9,40	0,00	12,40	3,20	0,00	0,00	12,00	25,00	0,00	6,89
	DEFICIT	90,60	100,00	87,60	96,80	100,00	100,00	88,00	75,00	100,00	93,11

COBER.	55,1	25,0	54,1	15,4	0,0	0,0	58,6	64,6	49,5	35,8
DEFICIT	44,9	75,0	45,9	84,6	100,0	100,0	41,4	35,4	50,5	64,2

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - LA TRONCAL

N° MANZ.		AGUA P.	ALCAN.	ENERG. ELEC.	VÍAS	RED TELEF.	ACERAS Y BOR.	REC. BASURA	USO DEL SUELO	DENS. EDIF.	TOTAL
SECTOR 1	COBER.	100,00	100,00	84,64	22,24	0,00	0,00	89,60	100,00	100,00	66,28
	DEFICIT	0,00	0,00	15,36	77,76	100,00	100,00	10,40	0,00	0,00	33,72
SECTOR 2	COBER.	93,60	80,80	69,80	21,60	0,00	0,00	81,00	75,00	66,00	54,20
	DEFICIT	6,40	19,20	30,20	78,40	100,00	100,00	19,00	25,00	34,00	45,80
SECTOR 3	COBER.	45,28	79,84	37,28	19,68	0,00	0,00	79,60	60,00	32,00	39,30
	DEFICIT	54,72	20,16	62,72	80,32	100,00	100,00	20,40	40,00	68,00	60,70
SECTOR 4	COBER.	18,60	6,20	6,20	4,60	0,00	0,00	18,50	6,25	0,00	6,71
	DEFICIT	81,40	93,80	93,80	95,40	100,00	100,00	81,50	93,75	100,00	93,29

COBER.	64,4	66,7	49,5	17,0	0,0	0,0	67,2	60,3	49,5	41,6
DEFICIT	35,6	33,3	50,5	83,0	100,0	100,0	32,8	39,7	50,5	58,4

COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - EL MADERO

SECTOR HOMOG.	COBER. /DÉFICIT	AGUA P.	ALCAN.	ENERG. ELEC.	VÍAS	RED TELEF.	ACERAS Y BOR.	REC. BASURA	USO DEL SUELO	DENS. EDIFI.	TOTAL
SECTOR 1	COBER.	100,00	0,00	41,47	24,80	0,00	0,00	83,00	100,00	100,00	49,92
	DEFICIT	0,00	100,00	58,53	75,20	100,00	100,00	17,00	0,00	0,00	50,08
SECTOR 2	COBER.	87,47	0,00	51,60	24,80	0,00	0,00	62,00	50,00	37,67	34,84
	DEFICIT	12,53	100,00	48,40	75,20	100,00	100,00	38,00	50,00	62,33	65,16
SECTOR 3	COBER.	37,60	0,00	29,20	20,10	0,00	0,00	36,75	56,25	40,50	24,49
	DEFICIT	62,40	100,00	70,80	79,90	100,00	100,00	63,25	43,75	59,50	75,51
SECTOR 4	COBER.	12,40	0,00	12,40	16,13	0,00	0,00	12,00	25,00	0,00	8,66
	DEFICIT	87,60	100,00	87,60	83,87	100,00	100,00	88,00	75,00	100,00	91,34

COBER.	59,4	0,0	33,7	21,5	0,0	0,0	48,4	57,8	44,5	29,5
DEFICIT	40,6	100,0	66,3	78,5	100,0	100,0	51,6	42,2	55,5	70,5

COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – BERMEJO

SECTOR HOMG.	COBER. /DÉFICIT	AGUA P.	ALCAN.	ENER. ELEC.	VÍAS	RED TELEF.	ACERAS Y BOR.	REC. BASURA	USO DEL SUELO	DENS. EDIFI.	TOTAL
SECTOR 1	COBER.	74,40	0,00	60,00	23,20	0,00	0,00	0,00	60,00	33,20	27,87
	DÉFICIT	25,60	100,00	40,00	76,80	100,00	100,00	100,00	40,00	66,80	72,13
SECTOR 2	COBER.	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00	0,00	0,00	1,50	0,00	2,39
	DÉFICIT	100,00	100,00	100,00	80,00	100,00	100,00	100,00	98,50	100,00	97,61

COBER.	37,2	0,0	30,0	21,6	0,0	0,0	0,0	30,8	16,6	15,1
DÉFICIT	62,8	100,0	70,0	78,4	100,0	100,0	100,0	69,3	83,4	84,9

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

2	5,64	3,2	2,21	1,87	11	2,50
3	1,86	1,33	1,67	1,33	3	1,50

ÁREA URBANA: RECINTO SAN CARLOS

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No Mz	Valor/m ²
1	6,66	7	5,71	4	4	5,50
2	5,36	6	5	3	4	4
3	4,94	4	1,92	2	10	2,92
4	1,73	3	1,08	1	6	1,75

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2012
ÁREA URBANA: CASCALES

Sector Homog	Límit. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No Mz	Valor /m ²
1	7,69	40	7,12	30	12	36
2	6,81	22	6,23	16	19	21
3	6,01	18	3,17	12	29	14
4	3,02	12	2,13	6	18	8
5	2,07	5	0,25	3	26	4

ÁREA URBANA: RECINTO SAN MIGUEL

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No Mz	Valor/m ²
1	5,77	5	5,21	5	4	5,00
2	4,77	4	3,13	3	6	3,67
3	2,39	3	1,48	2	6	2,50
4	1,18	2	0,12	1	4	1,25

ÁREA URBANA: PARROQUIA SEVILLA

Sector Homog	Lím. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No Mz	Valor /m ²
1	7,73	10	6,50	8	6,00	9,16
2	6,18	7	4,56	4	9,00	5,89
3	4,12	5	2,76	4	5,00	3,60
4	2,33	4	0,95	2	6,00	2,66

ÁREA URBANA: RECINTO LOS ÁNGELES

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No Mz	Valor r/m ²
1	4,81	4,00	3,33	3,50	3,00	3,50
2	4,07	2,67	2,67	2,67	6,00	2,50
3	2,60	2,00	1,11	1,33	6,00	1,50
4	1,07	1,00	0,25	0,33	4,00	1,00

ÁREA URBANA: PARROQUIA SANTA ROSA DE SUCUMBÍOS

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No Mz	Valor/m ²
1	6,37	4	6,26	4	2	4,00
2	5,64	3,2	2,21	1,87	11	2,50
3	1,86	1,33	1,67	1,33	3	1,50

ÁREA URBANA: RECINTO LA TRONCAL

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No Mz	Valor r/m ²
1	6,06	6	5,53	4	5,00	5,00
2	5,15	4	4,52	3	4,00	3,50
3	3,80	3	2,95	2	5,00	2,20
4	2,16	2	1,47	0,5	4,00	1,88

ÁREA URBANA: PARROQUIA SANTA ROSA DE SUCUMBÍOS

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No Mz	Valor/m ²
1	6,37	4	6,26	4	2	4,00

ÁREA URBANA: RECINTO EL MADERO

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No Mz	Valor /m ²
1	4,37	3,56	3,87	2,67	6,00	3,00
2	3,46	2,22	2,53	1,56	6,00	2,00

3	2,12	2,22	1,90	1,11	8,00	1,50
4	1,30	0,89	0,37	0,44	6,00	0,60

ÁREA URBANA: RECINTO BERMEJO

Sector Homog	Lim. Sup.	Valor m ²	Lim. Inf.	Valor m ²	No Mz	Valor /m2
1	3,22	3,2	3,05	3,2	2	3,00
2	1	1,87	1	1,87	1	2,00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado; geométricos: localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo; accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1. GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1. RELACIÓN FRENTE/ FONDO	1.0 a .94
1.2. FORMA	1.0 a .94
1.3. SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2. TOPOGRÁFICOS	
2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95 1.0 a .95
2.2. TOPOGRAFÍA	
3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	1.0 a .88
3.1. INFRAESTRUCTURA BÁSICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2. VÍAS ADOQUÍN HORMIGÓN ASFALTO	1.0 a .88

PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3. INFRAESTRUCTURA 1.0 a .93
COMPLEMENTARIA Y
SERVICIOS
ACERAS
BORDILLOS
TELÉFONO
RECOLECCIÓN DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0.0000	Madera Común	0.2473	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	3.1320	Caña	0.0868	Madera Común	0.5083	Pozo Ciego	0.1308
Pilotos	1.6956	Madera Fina	1.6365	Caña	0.1852	Servidas	0.1836
Hierro	1.6944	Arena-Cemento	0.2520	Madera Fina	2.8762	Lluvias	0.1836
Madera Común	0.8073	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.3420	Canalización Combinado	0.6588
Caña	0.5716	Mármol	4.2252	Grafiado	0.5100		
Madera Fina	0.6095	Marmetón	2.6304	Champiado	0.4848	Baños	
Bloque	0.5616	Marmolina	1.3452	Fibro Cemento	0.7956	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.5616	Baldosa Cemento	0.6000	Fibra Sintética	2.6544	Letrina	0.0372
Piedra	0.5616	Baldosa Cerámica	0.8856	Estuco	0.4848	Baño Común	0.0636
Adobe	0.5616	Parquet	1.6365	Cubierta		Medio Baño	0.1164
Tapial	0.5616	Vinyl	0.4380	No tiene	0.0000	Un Baño	0.1596
		Duela	0.4577	Arena-Cemento	0.3720	Dos Baños	0.3192
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1.6365	Baldosa Cemento	0.2460	Tres Baños	0.4788
No tiene	0.0000	Tabla	0.3048	Baldosa Cerámica	0.8856	Cuatro Baños	0.6384
Hormigón Armado	1.1220	Azulejo	0.7788	Azulejo	0.7788	+ de 4 Baños	0.7982
Hierro	0.6840	Revestimiento Interior		Fibro Cemento	0.7644	Eléctricas	
Madera Común	0.4244	No tiene	0.0000	Teja Común	0.9492	No tiene	0.0000
Caña	0.1346	Madera Común	0.7579	Teja Vidriada	1.4880	Alambre Exterior	0.7128
Madera Fina	0.7096	Caña	0.4364	Zinc	0.5064	Tubería Exterior	0.7500
Entre Pisos		Madera Fina	4.2849	Polietileno	0.0000	Empotradas	0.7752
No Tiene	0.0000	Arena-Cemento	0.5088	Domos / Traslúcido	0.0000		
Hormigón Armado	1.1400	Tierra	0.2880	Ruberoy	0.0000		
Hierro	0.7596	Marmol	3.5940	Paja-Hojas	0.1404		
Madera Común	0.4451	Marmetón	2.5380	Cady	0.1404		
Caña	0.1576	Marmolina	1.4820	Tejuelo	0.4908		
Madera Fina	0.4853	Baldosa Cemento	0.8010	Puertas			
Madera y Ladrillo	0.4255	Baldosa Cerámica	1.4688	No tiene	0.0000		
Bóveda de Ladrillo	1.4364	Grafiado	1.3632	Madera Común	0.7383		
Bóveda de Piedra	1.4364	Champiado	0.7608	Caña	0.0173		
Paredes		Revestimiento Exterior		Madera Fina	1.4605		
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Aluminio	1.9944		
Hormigón Armado	1.1177	Madera Común	0.9675	Enrollable	1.0356		
Madera Común	0.7740	Madera Fina	0.7068	Hierro-Madera	1.3812		
Caña	0.4140	Arena-Cemento (enlucido)	0.2364	Madera Malla	0.0345		
Madera Fina	1.9148	Tierra	0.1044	Tol Hierro	1.4028		
Bloque	0.9768	Marmol	1.1989	Ventanas			
Ladrillo	0.8760	Marmetón	0.8424	No tiene	0.0000		
Piedra	0.8316	Marmolina	0.4909	Hierro	0.3660		
Adobe	0.7260	Baldosa Cemento	0.2672	Madera Común	0.1944		
Tapial	0.6156	Baldosa Cerámica	0.4872	Madera Fina	0.4060		
Bahareque	0.4956	Grafiado	0.4548	Aluminio	0.5688		
Fibro-Cemento	0.8413	Champiado	0.2503	Enrollable	0.3081		
		Aluminio	4.2419	Hierro Madera	1.1300		
		Hornamental	0.8486	Madera Malla	0.0725		
Escalera		Revestimiento Escalera		Cubre Ventanas			
No Tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000		
Hormigón Armado	0.1212	Madera Común	0.0345	Hierro	0.2220		
Hormigón Ciclopeo	0.1021	Caña	0.0173	Madera Común	0.1001		
Hormigón Simple	0.1128	Madera Fina	0.1714	Caña	0.0000		
Hierro	0.1056	Arena-Cemento	0.0204	Madera Fina	0.4704		
Madera Común	0.0794	Tierra	0.0054	Aluminio	0.2304		
Caña	0.0289	Marmol	0.1236	Enrollable	0.7548		
Madera Fina	0.1024	Marmetón	0.7210	Madera Malla	0.0242		
Ladrillo	0.0528	Marmolina	0.0482				
Piedra	0.0720	Baldosa Cemento	0.0372				
Cubierta							

- c) Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE
EDIFICACIÓN URBANO – RURAL**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

SECCIÓN III

DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA RURAL

Art. 5.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ordenanza; con este propósito, se establece en la presente ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada sector.

Art. 6.- El valor del terreno se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que

cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN CASCALES

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.1
3	SECTOR HOMOGENEO 4.2
4	SECTOR HOMOGENEO 5.1
5	SECTOR HOMOGENEO 5.2
6	SECTOR HOMOGENEO 5.3
7	SECTOR HOMOGENEO 6.1
8	SECTOR HOMOGENEO 7.1
9	SECTOR HOMOGENEO 8.1

Art. 7.- Se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, son la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	573	507	430	346	322	262	161	107
SH 4.1	1467	1448	1267	1050	905	724	543	271
SH 4.2	797	693	606	520	433	346	260	138
SH 5.1	774	692	586	472	440	358	220	146
SH 5.2	607	541	462	396	330	264	198	132
SH 5.3	423	377	326	276	230	184	138	73
SH 6.1	299	270	229	184	171	140	85	57
SH 7.1	351	314	266	214	200	151	100	59
SH 8.1	252	221	189	160	131	115	73	50

Art. 8.- El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno: por aspectos geométricos: localización, forma, superficie; topográficos: plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte; accesibilidad al riego: permanente, parcial, ocasional; accesos y vías de comunicación: primer orden, segundo

orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea; calidad del suelo: de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones; y, servicios básicos: electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES			
1. GEOMÉTRICOS	COEFICIENTES		
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 a 0.98	5.2. EROSIÓN	0.985 a 0.96
REGULAR		LEVE	
IRREGULAR		MODERADA	
MUY IRREGULAR		SEVERA	
1.2. POBLACIONES		5.3. DRENAJE	1.00 a 0.96
CERCANAS	1.00 a 0.96	EXCESIVO	
CAPITAL PROVINCIAL		MODERADO	
CABECERA CANTONAL		MAL DRENADO	
CABECERA PARROQUIAL		BIEN DRENADO	
ASENTAMIENTO URBANOS		6. SERVICIOS BÁSICOS	1.00 a 0.942
1.3. SUPERFICIE	2.26 a 0.65	5 INDICADORES	
0.0001 a 0.0500		4 INDICADORES	
0.0501 a 0.1000		3 INDICADORES	
0.1001 a 0.1500		2 INDICADORES	
0.1501 a 0.2000		1 INDICADOR	
0.2001 a 0.2500		0 INDICADORES	
0.2501 a 0.5000			
0.5001 a 1.0000			
1.0001 a 5.0000			
5.0001 a 10.0000			
10.0001 a 20.0000			
20.0001 a 50.0000			
50.0001 a 100.0000			
100.0001 a 500.0000			
+ de 500.0001			
2. TOPOGRÁFICOS	1.00 a 0.96		
PLANA			
PENDIENTE LEVE			
PENDIENTE MEDIA			
PENDIENTE FUERTE			
3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96		
PERMANENTE			
PARCIAL			
OCASIONAL			
4. ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 a 0.93		
PRIMER ORDEN			
SEGUNDO ORDEN			
TERCER ORDEN			
HERRADURA			
FLUVIAL			
LÍNEA FÉRREA			
NO TIENE			
5. CALIDAD DEL SUELO			
5.1. TIPO DE RIESGOS	1.00 a 0.70		
DESLAVES			
HUNDIMIENTOS			
VOLCÁNICO			
CONTAMINACIÓN			
HELADAS			
INUNDACIONES			
VIENTOS			
NINGUNA			

Art. 9.- Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie; resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO
 Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
 Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
 CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
 CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
 CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
 CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
 CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
 CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 10.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 11.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto del presente capítulo es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón Cascales.

El Sistema del Catastro Predial Urbano y Rural comprende: el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 12.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 13.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

Los códigos de la jurisdicción territorial urbana y rural del cantón Cascales, son los siguientes:

Provincia Sucumbíos:	21
Cantón Cascales:	06
Parroquia El Dorado de Cascales:	50
Parroquia Sevilla:	52
Parroquia Santa Rosa:	51

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana se haya definido el área urbana menor al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de la PROPIEDAD HORIZONTAL.

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 14.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto predial urbano y rural es el GAD Municipal de Cascales.

Art. 15.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Art. 16.- Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato del SBU (Salario Básico Unificado del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 17.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base del catastro urbano y rural la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 23.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal de Cascales se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y el Registrador de la Propiedad enviarán a la Oficina de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Cascales, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirá esta oficina, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

SECCIÓN II

DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS.

Art. 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas previamente determinadas por el Concejo mediante ordenanza, quienes pagarán un impuesto anual.

Art. 25.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón Cascales determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Art. 26.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados, cuando corresponda, por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 501, 507 y 508 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos a los inmuebles no edificados.
3. Impuestos a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata.

Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad conforme lo determina el COOTAD y la presente ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.00‰ (uno punto por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, conforme lo determina el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 30.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

Este impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 31.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 32.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 34.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 35.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el

pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD, (Art. 512).

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora, mediante el procedimiento coactivo.

SECCIÓN III

DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL RURAL Y DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES.

Art. 36.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas del cantón Cascales.

No serán materia del gravamen con este impuesto, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieran a los arrendatarios de predios rurales. Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

Art. 37.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de las zonas rurales del cantón Cascales.

Art. 38.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.

3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 39.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,8‰ (cero punto ocho por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 40.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, conforme lo determina el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 41.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 42.- Para el bienio 2014-2015, la Dirección Financiera tomará las previsiones del caso para presentar el proyecto de ordenanza de impuesto predial urbano y rural, se lo haga hasta el mes de octubre del año 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 43.- El plazo de los 15 días determinados en el Art. 3 de la presente ordenanza, por esta ocasión, se contarán a partir de la vigencia de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 44.- VIGENCIA.- La presente ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 45.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma, especialmente las siguientes ordenanzas: "Ordenanza que regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2010-2011" y la "Ordenanza que regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2010-2011", publicadas en los registros oficiales Nos. 141 y 142, de fecha dos y tres de marzo del 2010, respectivamente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Cascales, a los dos días del mes de abril del 2012.

f.) Prof. Enrique García Meneses, Alcalde.

f.) Lic. Mérida Rodríguez Gutiérrez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cascales, en primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas los días 6 de febrero del 2012 y 2 de abril del 2012, respectivamente.

f.) Lic. Mérida Rodríguez Gutiérrez, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- Lic. Mérida Rodríguez Gutiérrez, Secretaria del Concejo Municipal de Cascales, a los cuatro días del mes de abril del 2012, a las 14h42.- Visto de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Lo certifico.

f.) Lic. Mérida Rodríguez Gutiérrez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza, disponiendo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El Dorado de Cascales, 4 de abril del 2012.

f.) Prof. Enrique García Meneses, Alcalde.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El señor profesor Enrique García Meneses, Alcalde del GAD Municipal de Cascales, sancionó la presente ordenanza en la fecha señalada.- Lo certifico.

El Dorado de Cascales, 4 de abril del 2012.

f.) Lic. Mérida Rodríguez Gutiérrez, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución del Estado señala: "Los Gobiernos municipales tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" inc. final "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes” literal l) “Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en este código.”;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:” literal i) “Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, considera necesario implementar el pago de una tasa municipal por parte de los usuarios, por el servicio de ocupación y utilización de las instalaciones del inmueble del camal municipal; y,

En uso de las facultades conferidas por el Art. 56 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con el Art. 322 del mismo cuerpo legal,

Expende:

La “Reforma a la ordenanza que reglamenta el servicio del camal municipal”.

Art. 1.- El funcionamiento del camal estará sujeto a la autoridad del Alcalde, de la Comisión de Producción del Concejo, del Comisario Municipal y del Inspector de Mercados.

Art. 2.- Para conceder autorización a las personas o corporaciones que introduzcan ganado, el funcionario municipal practicará un examen e inspección de pie y en movimiento de todos los animales que serán sacrificados, debiendo además exigir los documentos que acrediten la compra o propiedad del ganado y permiso de movilización otorgado por autoridades oficiales.

Art. 3.- El faenamiento de emergencia o fuera de las horas de trabajo, será autorizado por el Inspector de Mercados en los siguientes casos:

- a) Por fractura que imposibilite la locomoción animal;

- b) Por traumatismo que ponga en peligro al animal; y,

- c) Por meteorismo o timpanismo.

Art. 4.- Se prohíbe el faenado en el mercado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado hembra o macho sea menor de 2 años;
- b) Cuando el ganado bovino esté en estado de preñez a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes que tengan efectos físicos que les incapacite para reproducir;
- c) Cuando el ganado bovino esté flaco o pese menos de 100 libras;
- d) Cuando las reses hayan ingresado muertas al camal, si por alguna circunstancia así ocurriera, las autoridades municipales procederán a su retención y destrucción; y,
- e) Cuando no hayan sido reconocidas previamente por el señor Comisario del Municipio o el Inspector del Mercado quien autoriza la muerte.

Art. 5.- Los transgresores de las disposiciones señaladas en el artículo anterior serán sancionados con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado, en caso de reincidencia con la suspensión temporal del puesto de trabajo por 30 días.

Art. 6.- El faenamiento clandestino será multado con el 30% del salario básico unificado; el Inspector de Mercados podrá decomisar el producto, informando inmediatamente al Comisario Municipal para su sanción y posterior destrucción o incineración, concediéndose acción popular para denunciar. El denunciante se beneficiará con el 15% de la multa señalada.

Art. 7.- Todo ganado mayor que ingrese al camal municipal deberá llevar la huella de los hierros, marcas y señales, de acuerdo con el literal i) del Art. 10 de la Ley de Centros Agrícolas, publicados en el R. O. N° 143 del 19 de octubre de 1966, particular que se dejará constancia en el registro que se llevará en el camal, acorde con lo prescrito en el Acuerdo Ministerial 277 del 8 de julio de 1970, publicado en el R. O. N° 16 del 13 del mismo mes y año mencionados.

Art. 8.- El sacrificio o faenado de todos los animales introducidos en el camal municipal, será supervisado por el Inspector de Mercados, debiendo satisfacerse las siguientes tarifas:

- a) Por cada cabeza de ganado bovino 4.00 dólares.
- b) Por cada cabeza de ganado porcino 3.00 dólares.
- c) Por cada cabeza de ganado lanar 3.00 dólares.

Art. 9.- El horario de ingreso de los animales al corral de cuarentena será a diario de lunes a sábado de 13h00 a 15h30 y sólo se ingresará los animales que vayan a ser sacrificados el día siguiente, evitando de esta forma que el corral de cuarentena se convierta en una chanchera permanente, para evitar la presencia de moscas, mal olor y ruido.

Art. 10.- El horario de apertura del mercado y camal municipal será de lunes a viernes a partir de las 07h00, los sábados, domingos y feriados a partir de las 05h00.

Art. 11.- Será obligatorio el uso del aturdidor de alto voltaje para proceder a sacrificar, ya que de esta forma se adormece el sistema nervioso y se evita maltrato y sufrimiento del animal.

Art. 12.- Obligaciones de los señores faenadores:

- a) Lucir uniforme: Impermeable dentro del camal y para pasar a la venta de la carne con el mandil celeste, camiseta y gorra roja, además de cambiarse de calzado;
- b) Mantener completamente aseado el puesto y la cortadora eléctrica, diariamente;
- c) Atender con educación y cultura;
- d) Vender con balanza electrónica; y,
- e) Cumplir con las obligaciones de sanidad.

Art. 13.- Prohibiciones de los señores faenadores:

- a) Contravenir las disposiciones de la presente ordenanza, reglamento y disposiciones que al respecto dictase el Concejo;
- b) Alterar precios fijados por la autoridad;
- c) Vender con peso incompleto;
- d) No haber cancelado en el plazo fijado el canon de arrendamiento;
- e) Ingresar en estado etílico al camal municipal;
- f) Ingreso de personas particulares al camal municipal;
- g) Provocar o ser partícipe de riñas, algarazas y escándalos entre faenadores, comerciantes, clientes, transeúntes, etc.;
- h) Irrespetar a la autoridad, Comisario Municipal, Inspector de Mercados, funcionarios o delegados del Gobierno Municipal, de manera verbal o física; e,
- i) Impartir epítetos o injurias que lesionen el honor o dignidad de autoridades, Comisario Municipal, Inspector de Mercados, funcionarios o delegados del Gobierno Municipal.

Art. 14.- El Comisario Municipal o el Inspector de Mercados, tendrán competencia para imponer las siguientes sanciones:

- a) Multa que será del 10% de un salario básico unificado;
- b) Suspensión del derecho de ocupar el puesto de trabajo hasta por 60 días; y,
- c) Terminación unilateral del contrato, según la gravedad de la falta cometida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Inspector de Mercados examinará detenidamente todas y cada una de las reses despostadas

para el consumo, proceder a su clasificación y despacho de la carne o en caso contrario a la eliminación de sus partes afectadas, luego del examen respectivo.

SEGUNDA.- Toda res o parte de esta, como también los órganos extraídos de la misma, si es que se observare alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospechas de algo inconveniente deben ser detenida y sometidas a examen de laboratorio, debiéndose tomar de inmediato los respectivos datos de filiación a fin de que no se confunda con las partes sanas.

TERCERA.- Después de la inspección final realizada por el Inspector de Mercados, si toda la res o parte de esta se comprobare defectuosa, insalubre, malsana o en estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisado y se informará al Comisario Municipal para su destrucción o incineración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan a la reforma a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por la I. Cámara Edilicia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde, GAD-Mira.

f.) Lucía Calapi Grijalva, Secretaria General (E).

CERTIFICO.- Que la REFORMA A LA ORDENAZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en sesiones ordinarias de 9 y 26 de diciembre del año 2011.

Mira, 26 de diciembre del 2011.

f.) Lucía Calapi Grijalva, Secretaria General (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, 27 de diciembre del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sanciono la "REFORMA A LA ORDENAZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL" por hallarse aprobada en el marco de la Constitución de la República y de la ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del GAD-Mira.

CERTIFICO.- Proveyó y firmó la "REFORMA A LA ORDENAZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL" que antecede el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

Mira, 27 de diciembre del 2011.

f.) Lucía Calapi Grijalva, Secretaria General (E).